

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantada.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la imprenta y asuntos relativos al pago de suscripción, 25 céntimos de pesetas por trimestre.
- Las reclamaciones de números en boletín dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasado dicho término la Administración sólo dará las noticias posibles al pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de pesetas cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUSCRIPTORES

Los señores Suscriptores al Boletín Oficial cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán hacer la renovación, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Diciembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 4 de Agosto último (D. O. núm. 172), por la que quedó en suspenso toda redención del servicio militar activo, y restablecida ésta para los reclutas del reemplazo del corriente año por la de 11 de Octubre del mismo (D. O. núm. 229),

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda en vigor la Real orden circular de 19 de Junio de 1908 (D. O. núm. 136), por la que

se autoriza á los excedentes de cupo que sean llamados á filas con objeto de cubrir bajas, para que puedan redimirse del servicio ordinario de guarnición en el plazo de veinte días, contados desde que se le notifique la orden de incorporación.

2.º Los excedentes de cupo que tengan hecho el depósito prevenido en el artículo 33 de la ley de Reclutamiento, á quienes haya correspondido ingresar en filas en virtud de la Real orden de 9 de Agosto último, serán redimidos del servicio, á cuyo efecto las Comisiones Mixtas de Reclutamiento harán las operaciones correspondientes, ingresando en las Delegaciones de Hacienda el importe de los resguardos y remitiendo á las Cajas de Recluta las oportunas cartas de pago para que surtan los efectos de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1909. —Luque.—Señor....

(Gaceta 26 Diciembre 1909)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Convocatoria.—Elecciones.

En vista del oficio que me ha dirigido el Alcalde de Lécera manifestando que en la última elección de Concejales verificada en aquel pueblo sólo fué votado un Concejal, en vez de los cuatro que debían haberse elegido; he acorda-

do, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección en el pueblo citado de Lécera para la renovación de los tres Concejales que debieron ser electos en la votación verificada últimamente.

Dicha elección habrá de verificarse con el Censo electoral rectificado en el presente año, procediéndose el domingo 9 de Enero próximo á la proclamación de candidatos y designación de Interventores; el domingo siguiente 16 de Enero se verificará la votación, y el jueves 20 el escrutinio general.

Todas las operaciones de procedimiento en la elección se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, completándose el procedimiento para las reclamaciones á esta elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1909. — El Gobernador, Joaquín M.^a Gastón.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Llamada esta Corporación á resolver los recursos interpuestos sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales ultimamente realizadas y sobre la incapacidad de los proclamados en ellas y habiendo ya recibido documentos á tales asuntos referentes, que demuestran no se han cumplido rigurosamente los preceptos que respecto á la tramitación de estos expedientes establece el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, considera oportuno llamar la atención de los Alcaldes especialmente y de cuantos hayan de intervenir en tales asuntos, acerca de aquella disposición legal para lograr la tramitación uniforme, dentro de los plazos señalados y la rectificación y corrección de los errores en que se haya podido incurrir.

Realizada la proclamación de Concejales electos con arreglo al art. 29 de ley Electoral en muchos pueblos de la provincia, el día 5 del actual, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral debieron remitir, con toda urgencia, á los Alcaldes, certificación del acta de proclamación, para fijarla en el lugar destinado á los edictos municipales, conforme á lo prescrito en la disposición 2.^a de la Real orden de 26 de Abril de 1909.

Inmediatamente de recibido dicho documento debió exponerse al público en la forma indicada, comenzando á correr desde el día 6 el plazo de ocho que fija el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para interponer reclamaciones: plazo que espiró el día 15, comenzando el día 16 el de los otros ocho días más para presentar documentos, establecido en la misma disposición.

El día 27, que es el siguiente hábil á la terminación de este segundo plazo, debieron los Alcaldes de los pueblos en que la proclamación

de Concejales se hizo con arreglo al art. 29 de la ley, elevar á esta Comisión provincial el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal respectivo, entregándolos en la Administración de correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados y recogiendo el correspondiente recibo, según prescribe el art. 5.^o del repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La tramitación de los expedientes para aquellos pueblos en que la elección haya tenido lugar por medio de votación, es idéntica, sin más diferencia que las fechas de los plazos señalados.

Verificado el escrutinio general el día 16 de Diciembre, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral debieron remitir inmediatamente á los Alcaldes relación de los proclamados para su exposición al público, conforme á la disposición 3.^a de la Real orden de 26 de Abril de este año, comenzando á correr el día 17 los dos plazos establecidos en el artículo 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, terminando el primero el día 27 del actual y el segundo el día 7 de Enero próximo, debiendo por tanto remitir los expedientes electorales y de reclamaciones el día 8 de dicho mes de Enero.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en los plazos antes indicados, debe ser corregida con multas de 50 á 100 pesetas, sin perjuicio de las cuales, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, está obligada, bajo su responsabilidad, á disponer se recojan los expedientes por comisionado especial á costa de los Alcaldes, según todo ello se halla establecido en el artículo 5.^o del tantas veces repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y á fin de tener conocimiento de lo ocurrido en todos los pueblos de la provincia, y cumplir estrictamente por su parte lo preceptuado en el citado Real decreto, evitando incurrir en las responsabilidades que establece, esta Comisión provincial ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción alguna, están obligados á dar cuenta á la Comisión provincial de haber tramitado los expedientes que prescribe el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, remitiendo certificación en que conste que no se ha presentado reclamación alguna, aquéllos que se encuentren en este caso; ó los expedientes de reclamaciones y el electoral respectivo, dentro de los plazos que á continuación se expresan, los que se hallen en caso diferente.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos en que se hubiere realizado la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, han debido remitir los mencionados expedientes el día 27 del actual, por lo que se apercibe á los que no lo hayan realizado todavía con la imposición de la multa de 50 pesetas, que les será exigida de no recibirlos en el improrrogable plazo de tercero día, á contar desde la fecha.

3.^a Allí donde se hubiere realizado votación

y se hubieren formulado reclamaciones, los expedientes deberán remitirse el día 8 de Enero próximo, quedando apercibidos los Alcaldes que no lo verifiquen con la misma multa que se fija en la disposición precedente, sin perjuicio de enviar en uno y otro caso comisionados á su costa para recoger los expedientes.

4.º Allí donde por consecuencia de no haberse tramitado los expedientes dentro de los plazos señalados y estar corriendo éstos, no fuere posible realizar la remisión en los días que señalan las disposiciones que anteceden, deberán los Alcaldes officiar inmediatamente, dando conocimiento del estado que tenga la tramitación y causas por las cuales no se remiten los expedientes, sin perjuicio de exigir, en vista de los mismos, las responsabilidades en que se haya podido incurrir por las infracciones cometidas.

Los Alcaldes que se encuentren en este caso, deberán, además, dictar las disposiciones oportunas para que los defectos de tramitación se subsanen inmediatamente.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los efectos indicados.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, E. Pascasio Lizarbe.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretarto, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero adquiridos en 1894, y los que se renovaron por primera vez en dicho año, y cuya lista comprende desde Febrero de 1854 á Diciembre de 1879; advirtiéndose que á contar desde hoy podrán hacerse las renovaciones, previo el pago del arbitrio correspondiente, y que finada la fecha al principio expresada, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Juan E. Iranzo.—Por acuerdo de S. E., Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Almochuel.

D. Francisco Clavero López, Alcalde constitucional de la villa de Almochuel;

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal y Ayuntamiento, previa aprobación de las condiciones del pliego correspondiente para el arriendo por todo el año de 1910 de los arbitrios de pesas y medidas, acordó celebrar la subasta de las mismas bajo el tipo en alza de doscientas pesetas, encontrándose en secretaría de manifiesto el referido pliego de condiciones.

La subasta se celebrará conforme á las prescripciones del art. 4.º del Real decreto de 7 de Julio de 1891, al 17 del de 4 de Enero de 1883 y demás de ambas disposiciones que se conside-

rarán como parte integrante de la adjudicación, en cuanto en este pliego no esté previsto, el día 30 del corriente.

Caso de no haber remate en esta subasta, se celebrará la segunda al día siguiente.

Almochuel 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Clavero.

Almonacid de la Sierra.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por el plazo de ocho días, el repartimiento de consumos para el año próximo 1910.

Y por el de quince días, los de la contribución territorial y urbana y el padrón de cédulas personales; durante cuyos plazos serán admitidas las reclamaciones de agravio que sean presentadas.

Almonacid de la Sierra 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Arándiga.

El reparto vecinal de consumos, formado para el próximo año 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Royo.

Bulbunte.

Hasta el día 31 de Enero próximo, y horas de ocho á doce de su mañana, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento las Ordenanzas y Reglamento por los cuales se ha de regir el Sindicato de riegos de este pueblo, aprobados en Junta general del día 20 de Diciembre, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y oídas cuantas reclamaciones pudieran hacerse por los mismos.

Bulbunte 27 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

Cinco Olivas.

Necesitando este Ayuntamiento Agente ejecutivo para la recaudación de los débitos al Pósito de este pueblo, se anuncia concurso para su provisión, admitiéndose solicitudes por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Cinco Olivas 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde ejerciente, José Tegel.

Fuendetodos.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1910, á los efectos reglamentarios.

Fuendetodos 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Abión.

Maleján.

Por término de ocho días y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, el repartimiento vecinal de consumos para el año próximo de 1910 y el de arbitrios extraordinarios formado para el año actual.

Maleján 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Martín Tejero.

Morata de Jalón.

El repartimiento de consumos de esta villa formado para el año 1910, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Morata de Jalón 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Mozota.

El reparto de consumos y el de aguardientes y licores para 1910 se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mozota 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Bazán.

Pina de Ebro.

Confecionado el reparto de la contribución rústica y pecuaria, formado para regir en el próximo año natural de 1910, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que sean legales.

Pina de Ebro 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Retascón.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos de este pueblo para el año de 1910, á los efectos reglamentarios.

Retascón 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Comín.

Ricla.

D. Manuel del Río Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ricla;

Hago saber: Que la plaza de Aguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba; y habiendo de proceder á su provisión, se anuncia por el presente el oportuno concurso por tiempo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía, y se advierte que la dotación consiste en 225 pesetas anuales, á pagar por trimestres vencidos, y que tendrán preferencia á obtenerla los licenciados del Ejército, con arreglo á la clase, grado de instrucción que posean y demás circunstancias personales que les favorezcan.

Dado en Ricla á 24 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel de Río.—D. S. O., el Secretario, Blas Romeo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****La Almunia.**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;
Por el presente edicto ruego y encargo á to-

das las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra de cuatro años, pelo negro, morro y tripa blanca, con un lunar blanco en el costillar derecho, de siete palmos de alzada; y un pollino de leche, hijo de la burra, de nueve meses, pelo negro, tripa y morro blanco, ambos sin herrar, de la propiedad del vecino de Alagón, Mariano Peñafiel Navarro, robados la noche del dieciocho al diecinueve del actual, que serán conducidos á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Almunia á veintidós de Diciembre de mil novecientos nueve.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL**Sociedad Anónima Teledinámica del Gállego.****Pago de intereses y amortización de obligaciones**

Desde el día 2 del próximo Enero se satisfará en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, en Zaragoza, el cupón núm. 14, correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1910, de las obligaciones hipotecarias de 1.ª serie de esta Sociedad, así como las obligaciones amortizadas en la misma serie, con deducción del impuesto correspondiente.

Desde la misma fecha y en el mismo establecimiento se pagará también el cupón núm. 2, correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1910, de las obligaciones hipotecarias de 2.ª serie y las amortizadas, con deducción también del impuesto de referencia.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las obligaciones señaladas con los números siguientes:

1.ª serie.—410, 531, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 1.713 y 3.699.

2.ª serie.—1.381, 1.382, 1.385, 1.384, 1.385, 1.386 y 1.387.

Bilbao 26 de Diciembre de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, E. de Borda.

Comunidad de Regantes de Villarreal

Formadas, examinadas y discutidas las Ordenanzas y Reglamentos por los cuales ha de regirse la expresada Comunidad, se convoca á la misma á Junta general para el día 8 del próximo año y mes de Enero, á las diez de su mañana, en el Salón de la Casa Ayuntamiento, al objeto de proceder á la definitiva aprobación de aquéllas, y de no asistir suficiente número de partícipes, tendrá lugar esta sesión el día 15 del propio mes, en la cual se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes. Asimismo quedan dichas Ordenanzas expuestas al público por treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se oirán y admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presentaren.

Villarreal 25 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Miguel Sánchez.